

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de protección.

PRIMER OTROSÍ: Solicita orden de no innovar.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos con citación.

TERCER OTROSÍ: Patrocinio y poder.

I. CORTE DE APELACIONES

RAÚL EDGARDO ROMERO ESPINOZA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.307.596-K, domiciliado en Portales 533, Tercer Piso, oficina D, Concepción, actuando a nombre y a favor de don **RAÚL ALFREDO VIDAL SEPÚLVEDA**, pastor evangélico e ingeniero comercial, cédula nacional de Identidad N° 7.127.067-K; y de su grupo familiar, conformada por: su cónyuge doña **SONIA EDITH GONZÁLEZ RUIZ**, técnico universitario en administración, cédula nacional de identidad N° 10.117.363-1, del mismo domicilio anterior; y los hijos de ambos: **Raúl Amado Vidal González**, estudiante universitario y el adolescente **Darío Alfredo Vidal González**, todos domiciliados en calle Nogueira 1238, Tomé, a US.I con respeto digo:

A nombre y a favor del pastor evangélico **Raúl Alfredo Vidal Sepúlveda**, su cónyuge doña **Sonia Edith González Ruiz** y sus hijos **Raúl Amado Vidal González** y **Darío Alfredo Vidal González**; interpongo recurso de protección en contra de las **personas que se individualizan en el siguiente párrafo**, todos firmantes del documento que se acompaña en el N° 1 del Segundo Otrosí; a fin de que, previos los trámites de rigor, se ordene de inmediato la adopción de todas las providencias que el tribunal juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los afectados antes señalados por la perturbación o amenaza de sus derechos y garantías constitucionales, del modo a que me referiré a continuación.

Las personas en contra del cual se interpone la presente acción constitucional son los siguientes. don **MARCELO ANTONIO CARVAJAL ALARCON**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 12.917.442-0, domiciliado en calle Gabriela Mistral 1329, Cerro Navidad, comuna de Tomé; don **GABRIEL BENIGNO MATAMALA CONCHA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 14.029-168-4, domiciliado en calle Los Olivos 26, Cerro El Santo, comuna de Tomé; don **JOSE ROBERTO CAMPOS ESTRADA**, cédula nacional de identidad N° 6.467.284-3, domiciliado en calle Dagnino 2159 Cerro Estanque, comuna de Tomé; don **JORGE ANDRES BINIMELIS GARRIDO**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 18.386.669-9, domiciliado en Villa Licarrayen 116, Bellavista, comuna de Tomé; don **JULIO ABEL RIVAS ESPINOZA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 9.779.955-5, domiciliado en calle Essen 655 Villa Alemania, Tome Alto, comuna de Tomé; don **CRISTIAN GONZALO BASTIAS FLORES**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 12.123.996-5, domiciliado en calle Los Olivos 26, Cerro El Santo, comuna de Tomé; don **MIGUEL ALFREDO MUÑOZ SANHUEZA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 18.690.409-5, domiciliado en calle Pasaje Laja 512, Los Lagos, Tome Alto, comuna de Tomé; don **GABRIEL ROBERTO MATAMALA ALARCON**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 6.760.505-5, domiciliado en calle Los Olivos 26, Cerro El Santo, comuna de Tomé; don **SEALTIEL SALVADOR MATAMALA RAMIREZ**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 14.243.413-K, domiciliado en calle Pasaje Loma Larga 243-C, Tome Alto, comuna de Tomé; y don **EDMUNDO ROBERTO VALENZUELA ESTRADA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 7.864.191-6, domiciliado en calle Las Lilas Bajas 1656, comuna de Tomé.

Son fundamentos de este recurso los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Don Raúl Alfredo Vidal Sepúlveda es pastor o ministro de culto de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, persona jurídica religiosa, con presencia en todo el país. Ejerce dicha dignidad desde 1993, año en que fue designado como pastor de la congregación de la comuna de Lota.
- 1.2. El año 1998 fue transferido (con su cónyuge) a Tomé por decisión de las autoridades eclesásticas nacionales de su denominación religiosa, para desempeñarse como Pastor Gobernante de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile de dicha ciudad, luego del fallecimiento de la persona que ocupaba dicho cargo.
- 1.3. Desde ese año hasta la fecha, el Reverendo Vidal Sepúlveda ejerce ininterrumpidamente sus funciones ministeriales en la iglesia local de Tomé, congregación en la que desarrolla tareas propias del culto, la asistencia espiritual de los fieles y la administración de los bienes eclesásticos.
- 1.4. Como en la mayoría de los casos de las iglesias locales de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, la congregación de Tomé cuenta con un Templo Central, ubicado en Nogueira 1238 y otros 09 templos o "Anexos", cuyas direcciones son las siguientes:

- 1.4.1. En el radio urbano de Tomé (4 templos): a) Sector Cerro San Juan, calle Esperanza N° 2533; b) sector Bellavista, calle Caracol 766; c) sector Frutillares, Rancho Blanco 938; y d) sector Cerro El Santo, Avenida Los Almendros 546.
- 1.4.2. En zonas rurales de la misma comuna (5 templos): a) sector Menque, Menque s/n; b) sector Nachur, Kilómetro 10 camino a Rafael; c) sector San Carlitos, San Carlitos s/n; d) sector San Carlitos, Rancho Grande s/n; y e) sector El Huape, Ruta 158 Kilometro 5
- 1.5. En la parte posterior del inmueble de calle en Nogueira 1238, Tomé, existe una casa pastoral de dos pisos, que –como su nombre lo indica- está destinada al uso y habitación del pastor en ejercicio y su grupo familiar. Se accede a la misma a través de un largo pasillo lateral, que también sirve para estacionar vehículos motorizados.
- 1.6. Concordantemente con lo anterior, el matrimonio Vidal González ocupa y habita la casa pastoral antes mencionada desde 2002 (año en fue construida, durante la administración del pastor Vidal). Fue en ese lugar donde nacieron y se han criado sus dos hijos Raúl Amado y Darío Alfredo Vidal González.
- 1.7. Cabe agregar dos antecedentes adicionales:
 - 1.7.1. Como se comprenderá, la continuidad y, eventualmente, una nueva destinación del pastor Vidal Sepúlveda depende exclusivamente de las resoluciones que adopten las autoridades y órganos decisorios nacionales de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, quien es además es propietaria de cada uno de los templos ubicado en esa comuna; y no las personas que a ellos asisten.
 - 1.7.2. Las autoridades de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile no proyectan ni menos han adoptado ninguna decisión en orden de cambiar la actual destinación del pastor Vidal Sepúlveda. Tampoco mantienen algún proceso eclesiástico en su contra, sea por reparos éticos, de administración o por cualquier otro motivo.
 - 1.7.3. La Iglesia local de Tomé cuenta con una cantidad aproximada de 500 fieles, que supera con creces al número de las personas recurridos, demostrándose con ello la falta de legitimidad de sus supuestas “decisiones”.

2. ACTO ILEGAL Y ARBITRARIO QUE FUNDAMENTA EL RECURSO

- 2.1. El 01 de mayo recién pasado, aproximadamente a las 16:00 horas, el pastor Raúl Vidal Sepúlveda recibió, en su domicilio, de manos Edmundo Valenzuela y otras 06 personas, la carta que se acompaña en el N° 1 del Segundo Otrosí, suscrita por los recurridos y refrendada con sus respectivas huellas dactilares. Las personas señaladas son un grupo marginal del total de fieles de la iglesia local de Tomé y carecen absolutamente de poder de representación de los demás miembros y, lo más importante, de la persona jurídica Iglesia Metodista Pentecostal de Chile.
- 2.2. La carta antes mencionada, fechada en mayo de 2021, está dirigida al pastor Raúl Alfredo Vidal Sepúlveda y en ella se le comunica, a nombre de la congregación de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal, que, “... *a partir de esta fecha, usted deja de ser el Pastor de esta*” (sic).
- 2.3. A continuación, los firmantes formulan una serie de cuestionamientos de índole religioso, de relaciones interpersonales y administrativos que fundamentarían la “destitución” del pastor tantas veces mencionado. Demás está decir que dicha decisión de despido, exoneración o remoción ministerial es jurídica y religiosa inexistente, dado que la misma no se adopta por quien corresponde y conforme la normativa (estatutos y reglamentos) y procedimientos regulares de la institución de la cual depende el pastor Vidal Sepúlveda, esto es, la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile.
- 2.4. Sin embargo, lo que motiva el presente recurso es lo que se expresa en el penúltimo párrafo de la carta en comento, cuando junto con ratificar la medida de “destitución al cargo de Pastor de la Administración de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal en Tomé”; se le conmina al “... **el desalojo del Templo Central, Casa Pastoral y de sus locales en un plazo máximo de una semana a contar de la notificación de esta carta**” y a la entrega de la documentación del templo y lugares de culto que administra”.
- 2.5. El requerimiento de los recurridos no es una invitación o una sugerencia, sino una intimación, puesto que se emplea el vocablo desalojo, esto es, a la acción o efecto de desalojar, que significa “sacar o hacer salir de un lugar a alguien o algo”. Este acto, desde luego, se pretende ejecutar sin o en contra la voluntad de quien la sufre: el grupo familiar

en cuyo favor se deduce esta acción constitucional.

- 2.6. El mandato de desalojo expresado en la carta de los recurridos contiene una amenaza larvada, pero real y concreta, en orden a que si mi defendido y su grupo familiar no observan u obedecen la "orden", quienes la emitieron, en calidad de "autoridades", harán cumplir su resolución. De lo contrario no hubiesen señalado un plazo perentorio: una semana para cumplir dicho mandato.
- 2.7. Lamentablemente, el requerimiento o ultimátum de los recurridos es una amenaza real, seria, verosímil y urgente; porque no han sido pocos los casos, en la zona y el resto de país, que grupos minoritarios personas, bajo el pretexto de discrepancias con sus líderes espirituales locales, se han "tomado" o ingresado a la fuerza a inmuebles de entidades religiosas usando fuerza, intimidación o, derechamente, ejerciendo violencia en contra de quienes se oponen a dichas irregulares acciones. Seguramente este ilustrísimo tribunal ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse en situaciones semejantes, resoluciones que desgraciadamente se pronuncian una vez que el despojo han sido consumado.
- 2.8. El aviso, apercebimiento o conminación de "desalojo inminente está naturalmente afectando la tranquilidad o integridad psíquica de los integrantes de la familia Vidal González, quien temen que los recurridos cumplan su amenaza de obligarlos a ser lanzados a la vía pública en los próximos días.

3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA

A juicio de esta parte, corresponde que el tribunal acoja el presente recurso del modo que se indica en la parte petitoria, por cuanto en este caso se satisfacen los siguientes presupuestos constitucionales: a) concurrencia de una acción u omisión, b) ilegalidad o arbitrariedad de dicha acción u omisión y c) privación, perturbación o amenaza de algunos de los derechos o garantías expresamente tutelados por la Carta Fundamental.

En efecto:

- 3.1. Por otra parte, lo que se imputa a los recurridos es el acto de ordenar por escrito al pastor Raúl Vidal Sepúlveda y, por extensión, a su familia, de hacer abandono de su hogar: la vivienda que legítimamente ocupan desde hace 18 años (2002), en plazo de una semana, el que está a punto de vencer.
- 3.2. Dicha acción es a todas luces ilegal y/o arbitraria, por las siguientes razones:
 - 3.2.1. Porque los recurridos no tienen ninguna facultad para disponer el desalojo que ordenan: no son ni propietarios del inmueble ni representan a la entidad religiosa que sí lo es;
 - 3.2.2. Tampoco representan al conjunto de la congregación local de la que es pastor don Raúl Vidal S. que, como hemos dicho, está conformada por un grupo no inferior a 500 personas;
 - 3.2.3. Su mandato se funda exclusivamente en la amenaza larvada de la ejecución de actuaciones de facto; y
 - 3.2.4. Finalmente, porque los recurridos se han constituido en una suerte de comisión especial que ha juzgado la conducta ministerial del pastor Raúl Vidal Sepúlveda, al margen, no sólo de los estatutos y reglamentos de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile; sino que, lo que es más grave, de la Constitución Política que nos rige.
- 3.3. Finalmente, en la práctica, los recurridos han perturbado y amenazado, al pastor Raúl Vidal Sepúlveda, su cónyuge e hijos, los siguientes derechos y garantías establecidos en el artículo 19 de la Carta Fundamental:
 - 3.3.1. Se les ha perturbado gravemente su integridad psíquica, causándoles estrés y temor del modo que se indica en los párrafos anteriores.
 - 3.3.2. Se encuentran amenazados sus derechos a la inviolabilidad del hogar y propiedad del lugar que habitan legítimamente desde hace tantos años.

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, **RUEGO A US.I** se sirva tener por interpuesto recurso de protección en contra de don **MARCELO ANTONIO CARVAJAL ALARCON**, don **GABRIEL BENIGNO MATAMALA CONCHA**, don **JOSE ROBERTO CAMPOS ESTRADA**, don

JORGE ANDRES BINIMELIS GARRIDO, don **JULIO ABEL RIVAS ESPINOZA**, don **CRISTIAN GONZALO BASTIAS FLORES**, don **MIGUEL ALFREDO MUÑOZ SANHUEZA**, don **GABRIEL ROBERTO MATAMALA ALARCON**, don **SEALTIEL SALVADOR MATAMALA RAMIREZ** y don **EDMUNDO ROBERTO VALENZUELA ESTRADA**, todos ya individualizados; a fin de que, previo los trámites de rigor, se dispongan todas las medidas que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y la debida protección de los afectados; y, en particular, ordenar a los recurridos abstenerse de ejecutar cualquier acto o medida de facto que perturbe o amenace la inviolabilidad del hogar ubicado en calle Nogueira 1238, Tomé, o que atente contra el tenencia tranquila y exclusiva que la familia Vidal González (cuyos integrantes se mencionan en la comparecencia) tiene sobre el mismo inmueble y, particular, de la casa pastoral allí existente, tales como: forzamiento de cerraduras de las puertas de acceso, ingreso no autorizado al inmueble, corte de suministro de los servicios básicos (electricidad, agua potable, gas domiciliario y teléfono), la realización de "funas" sea en la vía pública o por medios electrónicos, etc., que afecte o perturben la integridad física o psíquica y/o propiedad de las personas en cuyo favor se deduce esta acción constitucional; todo ello con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad a lo establecido en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación y fallo de los Recursos de Protección, **SOLICITO A US.I** se sirva conceder orden de no innovar, declarando que, mientras se tramita el presente recurso, los recurridos, individual y conjuntamente, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto o medida de facto que perturbe o amenace la inviolabilidad del hogar ubicado en calle Nogueira 1238, Tomé, o que atente contra el tenencia tranquila y exclusiva que la familia Vidal González (cuyos integrantes se mencionan en la comparecencia) tiene sobre el mismo inmueble y, particular, de la casa pastoral allí existente.

Son fundamentos de esta solicitud los siguientes:

1. La medida que se solicita está establecida para suspender un acto perturbador de derechos fundamentales y produce efectos mientras se resuelve el recurso. Se trata de un complemento importante del procedimiento, pues de este modo se pueden precaven los efectos perniciosos del acto reclamado.
2. En el presente caso es evidente la urgencia de impedir que los recurridos puedan realizar acciones de hecho para materializar la amenaza de desalojo descrita en la carta que se acompaña en el Segundo Otrosí. De no decretarse, nada impediría que los recurridos ejecutaran alguno de los actos de facto descritos a modo ejemplar en la parte petitoria de la solicitud principal, privando irreversiblemente a don Raúl Vidal Sepúlveda de derechos básicos consagrados en nuestra Carta Fundamental y con lo cual el presente recurso extraordinario perdería toda eficacia, aún cuando sea acogido.
3. Los documentos acompañados en el Segundo Otrosí, son, a nuestro juicio, antecedentes suficientes para presumir, por una parte, el peligro o amenaza denunciada y, por otra, los derechos fundamentales invocados en esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ: Para los efectos de acreditar lo expuesto en lo principal, **RUEGO A US.I** tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Carta entregada por 07 personas, el 01 de mayo recién pasado, al pastor Raúl Vidal Sepúlveda, suscrita por los recurridos y refrendada con sus respectivas huellas dactilares; misiva que motiva el presente recurso.
2. Set fotográfico de las 05 credenciales pastores que la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile ha otorgado, a la fecha, al pastor Raúl Vidal Sepúlveda, las dos últimas con la mención de su destinación actual: Tomé.
3. Set de 07 fotografías tomas al frontis del Templo Central de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, ubicado en calle Nogueira 1238, Tomé, su entrada principal y acceso lateral que permite ingresar a la casa pastoral ubicada en la parte posterior del mismo inmueble.
4. Copias de estado de cuentas de tarjetas de crédito del Sr. Raúl Vidal Sepúlveda, todas ellas con indicación de su domicilio: calle Nogueira 1238, Tomé.
5. Boletas consumos de electricidad del inmueble en que incide el presente recurso.

TERCER OTROSÍ: **RUEGO A US.I** tener presente que presente que, en mi calidad de abogado habilitado, patrocinaré personalmente la causa.